Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00212-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante [archivo 1, cdo. 2 E.D.], se dispone:

1.-) Decretar el embargo del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil n° 2442998 de propiedad de la sociedad demandada.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de $68.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 089 de fecha 1 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

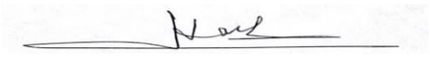

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b121cefe34c66e15dc46320ae4b28ef17339f0338f2d7727811fa36a06926aa1**

Documento generado en 31/05/2023 07:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00438-00

Subsanada en término y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Finesa S.A.** contra **Omar Daniel Ortiz Ortiz**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **IMK-882**, marca Nissan, modelo 2016, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Finesa S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Finesa S.A.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Juan Pablo Romero Cañón como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 089, fecha 1 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

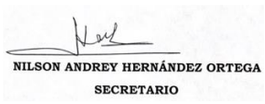

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545842360806be83637626f1a6cb962f4d659c5709f51025dfb110b5ce817c26**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2017-00687-00

De la revisión efectuada al expediente se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque en el auto de 24 de octubre de 2017 se ordenó el emplazamiento de Francisco Galvis Duarte [fl. 185, archivo 1 E.D.].

No obstante, la secretaría de la época omitió incluir, en debida forma, al citado ciudadano en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se observa en la constancia que milita en el folio 189 del archivo 1 de este expediente.

Aunado a lo anterior, el anterior registro se clasificó como privado, de tal suerte que su consulta no es posible para el público, según se observa a continuación:

En ese orden, el emplazamiento no se realizó en debida forma.

Por lo tanto, en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42 - 5 y 132 *ibídem*, así como en orden a conjurar eventuales nulidades, el Juzgado dispone:

Ordenar a la secretaría que cumpla lo ordenado en el proveído adiado el 24 de octubre de 2017, para lo cual debe incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en debida forma, al señor Francisco Galvis Duarte.

Igualmente, deberá modificar el registro en procura que su consulta sea de carácter público.

Realizado lo anterior se continuará con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 089, de fecha 1 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

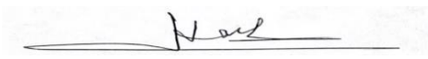

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ba2350ec00647a7985293e4e73abc0ff8db5b3f2a9b430f5696ca5d5b4f6af**
Documento generado en 31/05/2023 04:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00212-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Negociación de Títulos NET S.A.S.** contra **Representaciones Industriales Hurtado S.A.S.**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Factura electrónica n°. C2514035.

1.1.-) La suma de $45.056.761,22 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 28 de septiembre de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Faride Ivanna Oviedo Molina, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 089 de fecha 1 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

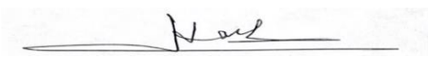

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97777474282104ddc849181939ba4fb74cade2497d19024cb88d74601222d65**
Documento generado en 31/05/2023 07:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00109-00

Se agrega al expediente el reporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte del municipio de Sabanagrande (Atlántico) sobre el estado de la motocicleta identificada con la placa CNM – 44C, en el cual consta la inscripción de la medida de embargo [archivo 8, cdo. 2 E.D.].

Igualmente, se agrega al paginario el RUNT de la motocicleta identificada con la placa DEY – 20E, en el que consta el registro de la medida cautelar decretada [fls. 2 a 6. archivo 11, cdo. 2 E.D.].

En ese orden, la parte actora solicitó la respectiva captura del automotor identificado con la placa CNM – 44C [archivos 9 y 11, cdo. 2 E.D.].

Por contera, se dispone:

Decretar la aprehensión de la motocicleta identificada con la placa **CNM – 44C**.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este juzgado y al demandante Systemgroup S.A.S. sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.**

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 089, de fecha 1 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

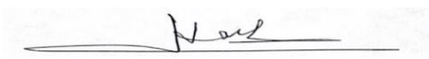

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b258a849ab631cc5636e6536cde2b506f3afd7e68bd3d8cd42fa6cce247a7e**

Documento generado en 31/05/2023 12:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00835-00

La apoderada de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación a la demandada a la dirección electrónica –licitaciones.proyectos1@gmail.com-, cuyo acuso de recibo data del 9 de mayo de 2023.

Dicho acto se realizó en la dirección relacionada en la demanda [archivo 004 E.D.], y fue acompañada de los anexos señalados en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 [archivo 3 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el consorcio demandado Consorcio SIMAP 2020 fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el referido canon 8 *ibídem*, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

Una vez se integre el contradictorio se continuará con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

cbg

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 089, de fecha 1 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

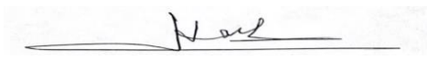

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff156443b85d03406ea6269ee009edb95ed521697b022a44f24fd442efd5d7e**

Documento generado en 31/05/2023 12:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00835-00

Quien adujo ser el apoderado de la sociedad Sorc Ingeniería S.A.S. allegó la contestación de la demanda. Empero, no acreditó el mensaje de datos por cuya virtud se confirió el mandato.

En ese orden, se requiere al abogado Andrés Mauricio Martínez Iguarán, para que acredite en debida forma el mensaje de datos, con el cual le fue conferido el poder, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

Para lo anterior, se le concede el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Se advierte que en el evento de guardar silencio no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda aportada, y se continuará con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

cbg

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 089, de fecha 1 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

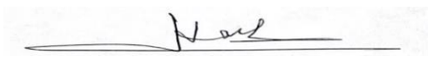

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2406cc148f7ec5655e46f86bb42a9e52904a3a67b0e416ee5ca68a3e7de06ff**

Documento generado en 31/05/2023 12:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00835-00

Se requiere a la parte actora para que acredite la notificación realizada a la sociedad Servicios de Ingeniería Inversiones y Maquinarías – SIIM – S.A.S., Rafael Alfonso Pacheco Oquendo y Sorc Ingeniería S.A.S., a las direcciones de enteramiento que fueron informadas en la demanda.

Se advierte que la diligencia de notificación visible en los archivos 13 y 14 fueron realizadas en el canal digital de enteramiento del consorcio demandado, mas no en el de sus integrantes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

cbg

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 089, de fecha 1 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

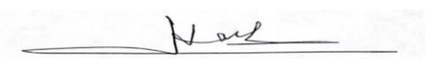

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb3556e3e983d280a92a850216d5fa204ff498c18ceb4c7e04a5a32ffc3b0dd**

Documento generado en 31/05/2023 12:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00478-00

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La apoderada judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio LTDA instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Juan José Fierro Barón. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 606755 por valor de $33.492.601 m/cte [fls. 3 archivo 003 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

Pagaré n°. 606755.

i.-) La suma de $33.492.601 m/cte, por concepto del capital contenido en el evocado pagaré; ii.-) los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; iii.-) las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado suscribió a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio LTDA el pagaré n°. 606755 por valor de $33.492.601 m/cte.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 15 de junio de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo cumplía las exigencias del artículo 422 *ibídem* [archivo 014 E.D.].

El demandado Juan José Fierro Barón fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 022 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n° 606755 con su respectiva carta de instrucciones, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708

ibidem.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, el demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 10 de mayo de 2023, el cual no fue objeto de recurso [archivo 022 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *ídem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada.

Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de $1.300.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 089, fecha 1 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.

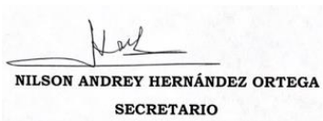

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f68955eaaf3b5b65e5c3a9e4e522d8ef82feda083a7aa18428a233c7075b9fa**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00043-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo[1] para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha realizado la notificación a los demandados.

Por lo tanto, se dispone:

---

[1] *"ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (…), deberán cumplir las siguientes características:*

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(…)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0bb1e65da075084618162c1683b67b25eb8d6d44426556e81c5dbd745a7dc1**
Documento generado en 31/05/2023 07:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00476-00

Se agrega al expediente el registro fotográfico de la valla que fue instalada por la parte actora [archivo 9 E.D.].

Por lo tanto, se ordena a la secretaría que realice la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, conforme lo disciplina el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 089, de fecha 1 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

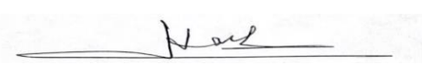

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0255c478a1968ad4641533da24818e10fa8baa30d9d8a85e2872653081a373**
Documento generado en 31/05/2023 12:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00476-00

Se requiere a la secretaría en procura que atienda lo ordenado en el auto de 25 de junio de 2019, para lo cual debe realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados de Policarpo Pérez, los herederos indeterminados de sus herederos determinados (José Ángel Pérez Guzmán, Manuel Antonio Pérez Guzmán, Luis Alberto Pérez Guzmán, María del Tránsito Pérez de Torres, Jose Alfonso Pérez Guzmán y Paulino Pérez Guzmán) y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir [fl. 233 archivo 1 E.D.].

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

CBG

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b95d18844fd026bc8d2f49983818fbf943f654613f3ac2b8725feadd3ca44f**
Documento generado en 31/05/2023 12:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00109-00

Se reconoce personería a la profesional del derecho Camila Alejandra Salguero Alfonso como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [archivo 23 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 089, de fecha 1 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

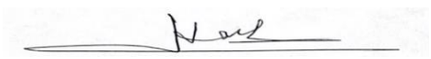

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b8f7db71737c1e41356b5e893047478dfe104b1a13a65737e6ca6e2839ad03**
Documento generado en 31/05/2023 12:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00109-00

La parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó el emplazamiento del demandado, en la medida que la notificación efectuada en la dirección electrónica reportada en la demanda fue negativa.

Así mismo, manifestó desconocer otro canal de comunicación [archivo 18 E.D.].

En tal medida, se ordena el emplazamiento de Álvaro Gabriel de la Ossa Santiz, en los términos establecidos en el canon 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 10° de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena a la secretaría realizar la inclusión del ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como controlar los términos respectivos.

Fenecido el correspondiente plazo ingrese el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 089, de fecha 1 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

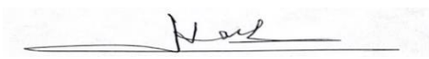

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9d4a634cb986506b5128b4c796258f4284feeaa14b909dc6d4e1ff34778759**
Documento generado en 31/05/2023 12:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00476-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente los documentos aportados por el apoderado de la parte actora, con los cuales pretende acreditar el parentesco de los demandados con el titular del derecho de propiedad de los bienes objeto de usucapión [archivo 25 E.D.].

Respecto a la solicitud del desistimiento de las pretensiones respecto al señor Paulino Pérez Guzmán, se informa que se decidirá lo que en derecho corresponda una vez se agote el interrogatorio de parte al señor Reyes Pérez Guzmán.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 089, de fecha 1 de junio 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

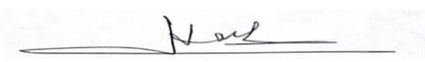

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a32a78e33340c7e38fe586a251037a1f584ceb0ef459b1a86db7d758646232**

Documento generado en 31/05/2023 12:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00835-00

En atención a lo solicitado por la apoderada del demandante [archivo 23 E.D.], se requiere a la Alcaldía Municipal de Pijao (Quindío), en procura que informe el trámite dado al oficio n°. 1801/2022 de 10 de octubre de 2022.

Se advierte a la entidad territorial que la inobservancia de la orden impartida puede acarrear las sanciones previstas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y remitirla con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(5)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 089, de fecha 1 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

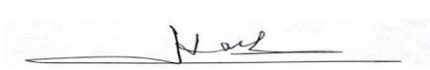

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63053e57c61a4a93456af30a3b792c13f7e9683281423e178f20f171057e7f5**

Documento generado en 31/05/2023 12:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00835-00

La apoderada judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual *i.)* desistió del embargo y secuestro de los muebles y enseres de propiedad del consorcio ejecutado, y *ii.-)* la sustitución de algunas de las medidas cautelares decretadas en el auto de 4 de octubre de 2022 [archivo 14, cdo. 1 E.D.].

Por contera, se dispone:

1.-) Aceptar el desistimiento del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del Consorcio Simap 2020 que se ubiquen en la carrera 54 A n°. 169 – 60 de Bogotá D.C., o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia, la cual fue decretada en el numeral 3° del proveído adiado el 4 de octubre de 2022.

Se ordena a la secretaría comunicar la presente determinación a la autoridad comisionada.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que Servicios de Ingeniería Inversiones y Maquinarias – SIIM – S.A.S., Rafael Alfonso Pacheco Oquendo y Sorc Ingeniería S.A.S. tengan depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 14, cdo. 1 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de $ 72.000.000

m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Tener por sustituida la medida cautelar decretada en el numeral 2° del auto de 4 de octubre de 2022 con la cautela ordenada en el numeral anterior.

En consecuencia, se dispone la cancelación del embargo y la retención de las sumas de dinero de propiedad del Consorcio SIMAP 2020, la cual fue decretada en el numeral 2° de la providencia de 4 de octubre de 2022.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar la comunicación correspondiente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(5)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 089, de fecha 1 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

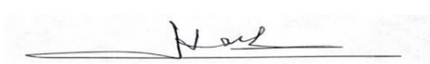

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f3fefce2c44b9e77596f3ea39224c28148c8b555bcf014502d27e6db3c1a7d**

Documento generado en 31/05/2023 12:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00181-00

La secretaría ejecutó las medidas correctivas adoptadas en el proveído adiado el 15 de diciembre de 2022, para lo cual incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos determinados e indeterminados del señor Arquímedes Octavio Romero Moreno y la demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.

En ese orden, vencido el término sin que los referidos emplazados concurrieran al proceso, se dispone:

1.-) Nombrar curador *ad - litem* para la representación de los emplazados herederos determinados e indeterminados del señor Arquímedes Octavio Romero Moreno y la demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.

2.-) Nombrar como curadora a*d-litem* de los citados emplazados a la abogada Daniela Astorquiza Benavides, conforme se informó en el proveído adiado el 15 de diciembre de 2022.

Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y realizar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, en la misiva se deberá informar que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se

compulsaran copias a la autoridad competente (art. 48 – 7 *ibídem*).

3.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 089, de fecha 1 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

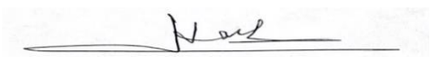

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f463896ecfbe835bd19b37097cfa9552445450da1ebcf55f9d5466bc19da0c0**
Documento generado en 31/05/2023 04:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00181-00

Se requiere a la parte actora para que cumpla lo ordenado en el auto de 15 de diciembre de 2022 [archivo 31 E.D.], para lo cual debe ajustar la valla conforme lo allí indicado y con observancia de lo disciplinado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 089, de fecha 1 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

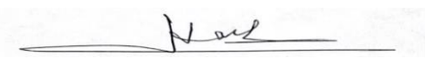

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcc2700b6d19ee772d2ca3d431a22715782866b3f27722bf62c09ca6f6a2111**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00863-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la citación al extremo pasivo [archivo 37 E.D.], se requiere a la parte actora en procura que allegue copia de la misiva que fue remitida a su contraparte.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 089, de fecha 1 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

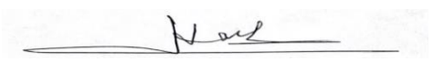

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ca57ac35ba71a421f2a8470ed4629c5e91c691e8730ed40de6607ee6dc43ae**
Documento generado en 31/05/2023 04:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00863-00

Se requiere a la secretaría en procura que atienda lo ordenado en el numeral 6° del auto de 26 de septiembre de 2022, para lo cual debe realizar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir [archivo 13 E.D.].

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

CBG

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aaf8584eb0a57eead208ac9f11e05e2abf3dfe9f85eb020689b59bfabdd943e**
Documento generado en 31/05/2023 04:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00863-00

Se agrega al expediente el registro fotográfico de la valla que fue instalada por la parte actora [archivo 39 E.D.].

Una vez se acredite la inscripción de la demanda conforme se ordenó en el auto admisorio, se decidirá lo que en derecho corresponda respecto a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 089, de fecha 1 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

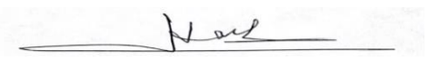

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8c7c5a4336e523e69c5c8fd5b4db2bb8abdc8f7753b519f6c12f0b55f374de**
Documento generado en 31/05/2023 04:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00840-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo[1] para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha realizado la notificación a los demandados.

Por lo tanto, se dispone:

---

[1] *"ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (…), deberán cumplir las siguientes características:*

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(…)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a2d413f191c2931aa4c9c2f96bac95233f07be2fc30fc3937dda10126a4b63**
Documento generado en 31/05/2023 07:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00426-00

El expediente se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

En ese orden, sería del caso adoptar las decisiones que en derecho corresponda, si no fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo[1] para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a los acreedores.

Por lo tanto, se dispone:

---

[1] *"ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (…), deberán cumplir las siguientes características:*

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(…)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c7ea55a8ecf2877f156b85737f73b4c856e9661c8775a4d5a01dfa38282501**
Documento generado en 31/05/2023 04:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2018-01002-00

Se entera a los herederos reconocidos en el presente asunto de la manifestación realizada por el señor Rubén Darío Sanabria González, en la cual renunció a la "*herencia que [le] pueda corresponder*" [archivo 45 E.D.].

Lo anterior, para que en el término de cinco (5) días realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 089, de fecha 1 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

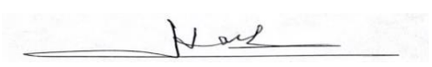

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254e780e91d69bd08b2ee85b3d8f653d3d4b17d46822706999fbae86292f1772**

Documento generado en 31/05/2023 12:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2018-01002-00

Se agrega al expediente el oficio n°. 50S2022EE17799 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Sur-, en el cual se informó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 40277361 [archivo 54 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 089, de fecha 1 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

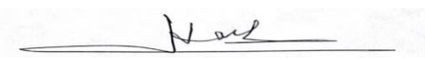

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471ecbc4b6f6e8cc2b7474bbc66f0c51ba2ad5eb9ee3cd9c5a5e2e2b83b14c4e**

Documento generado en 31/05/2023 12:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00207-00

Se entera a la parte actora del contenido de las respuestas allegadas por parte de algunas de las entidades oficiadas en los autos proferidos el 14 de marzo de 2023, en las cuales informaron que *i.-)* el inmueble objeto de usucapión no registra matrícula inmobiliaria y *ii.-)* no hace parte del inventario general ni particular del patrimonio inmobiliario distrital [archivos 40, 53 a 58 y 60 a 62 E.D.].

Lo anterior, con el fin de que el apoderado judicial realice las manifestaciones que considere pertinentes.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite procesal respectivo o, de ser el caso, proferir decisión de plano según lo disciplinado en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 089, de fecha 1 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

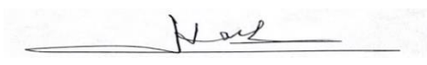

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7890b045fdf968c8f47391f0423e6dd26807b1625c6ca41ef4af5fc51eef52d3**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00557-00

El liquidador presentó el inventario y avalúo de los bienes de la deudora concursada, en el cual fue relacionado el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C – 1398958, que se encuentra afectado a vivienda familiar.

El auxiliar de la justicia manifestó que le corresponde al despacho y demás partes del proceso determinar si se excluye ese bien de los activos de la deudora [archivo 84 E.D.].

De otra parte, señaló que sobre dicho inmueble recae un gravamen hipotecario a favor de Conavi – hoy Bancolombia S.A.-, el cual no ha sido cancelado.

La apoderada judicial de la deudora allegó un escrito, en el que presentó sus observaciones frente a lo manifestado por el liquidador. Solicitó la aplicación de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 565 del Código General del Proceso, esto es, la exclusión del inventario del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C -1398958 [archivo 108 E.D.].

Del anterior escrito se corrió traslado a los intervinientes en el presente asunto, quienes en el término para pronunciarse guardaron silencio.

En ese orden, se resuelve lo señalado por el auxiliar de la justicia respecto a la incorporación del activo gravado.

El inciso 2° del numeral 4° del artículo 565 *ibídem* dispone que *"[n]o se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable,* ***los que se hubieren afectado a vivienda familiar*** *(...)".*

En tal medida, le asiste razón a la apoderada de la persona natural concursada comoquiera que en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el n°. 50 C - 1398958 consta la inscripción de la afectación a vivienda familiar, de manera que debe ser excluido de la masa de activos.

Ahora bien, sería del caso citar a la audiencia prevista en el artículo 568 *ídem*, si no fuera porque se advierte que el vehículo que conforma el único activo de la deudora se encuentra gravado con prenda, conforme lo informó el liquidador [archivo 129 E.D.].

De tal suerte que en procura de garantizar los derechos de los posibles acreedores y conjurar eventuales nulidades, se considera pertinente citar a Bancolombia S.A. y Finanzauto S.A. BIC., en calidad de titulares de las garantías reales constituidas sobre los bienes de la concursada.

Es menester señalar que si bien el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C -1398958 no se incluye dentro de la masa de activos de la deudora, también es cierto que sobre dicho bien recae una hipoteca a favor de Conavi – hoy Bancolombia S.A.-, de tal suerte que se debe verificar que la entidad no posea créditos a su favor.

Por contera, se dispone:

1.-) Excluir de la masa de activos de la persona natural concursada el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C -1398958, por las razones antes expuestas.

2.-) Citar a Finanzauto S.A. BIC., en calidad titular de la garantía real sobre el vehículo identificado con la placa DCO - 915.

3.-) Citar a Bancolombia S.A., en calidad de titular de la garantía real constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C -1398958.

4.-) Notificar por aviso esta providencia al citado en la forma y los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

5.-) Requerir al liquidador en procura que aporte copia actualizada de los certificados de libertad y tradición del vehículo y del inmueble de propiedad de la deudora.

Lo anterior, con el fin de verificar la vigencia de las garantías reales constituidas.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(6)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 089, de fecha 1 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

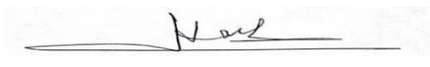

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b31235e065101b4cc2d86e4de6e39e29c4f39d88d0d17cc891c031759b7c9a6**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00557-00

La apoderada judicial de Colpensiones renunció al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a sus mandantes, en atención a lo disciplinado en el canon 76 del Código General del Proceso [archivos 149 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Aceptar la renuncia de Valeria Gómez Rodríguez como apoderada judicial de Colpensiones.

2.-) Exhortar al acreedor en procura que designe nuevo procurador judicial, para su representación en el presente asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(6)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 089, de fecha 1 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

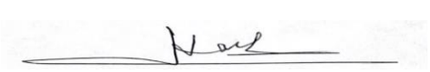

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58ae0e84fc258d1adc5c1a2985e8c043cde221df64ce2706adda9cf35a63360**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00557-00

Se reconoce personería al abogado Noel Alberto Calderón Huertas como apoderado del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior - ICETEX, en los términos y para los efectos del poder conferido [archivo 148 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(6)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 089, de fecha 1 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

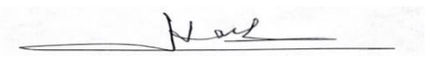

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a7bddb5897d5e96ceac9a930cc85b03bd0564319f895ac09d685729befaf7a**
Documento generado en 31/05/2023 04:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00557-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la cesión del crédito [archivo 146 E.D.], se requiere a las partes del negocio jurídico para que aporten el contrato de cesión suscrito entre el Banco BBVA y AECSA S.A.

Lo anterior, comoquiera que dicho documento no fue allegado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(6)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 089, de fecha 1 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

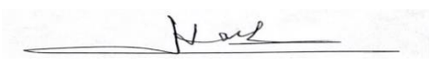

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac7b7706e098f529038b99fe9ffb058b04f7e574fd79b183d8899b4b80dc0a8**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00557-00

En atención a lo solicitado por Datacrédito Experian [archivo 138 E.D.]., se ordena a la secretaría remitir copia del auto que decretó la apertura de la liquidación de la señora María Stella Arcos Triana.

Lo anterior, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(6)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 089, de fecha 1 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

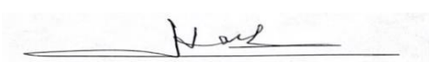

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8e40d0d0b7dc0444eecc959dbe1c467e01895d00351319a9be0e1724117dde**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00557-00

La apoderada del acreedor Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX- allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación anticipada del presente trámite con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

La profesional del derecho argumentó que el activo de la deudora no cubre ni la décima parte de la totalidad de las obligaciones a su cargo, de manera que resulta insuficiente para pagar los valores debidos a los acreedores.

Adujo que ante la ausencia de bienes el proceso de liquidación patrimonial pierde su finalidad, esto es, la retribución a los acreedores de la mayor parte de la deuda [archivo 144 E.D.].

Dicha solicitud no resulta procedente. Para la terminación anticipada de todo proceso se deben observar las formas dispuestas en el Estatuto Procesal Civil.

Cabe memorar que el artículo 132 *ibídem* regula las herramientas para corregir vicios e irregularidades que puedan afectar el normal curso del proceso, sin que ello implique una facultad para terminar el presente trámite liquidatorio.

Ahora bien, en esta especie se realiza la liquidación patrimonial de una persona natural no comerciante, de tal suerte que su terminación se configura al proferir la providencia que aprueba

las cuentas rendidas por el liquidador, de acuerdo con el inciso 2° del numeral 4 del artículo 571 del C.G.P.

Frente a las posibles formas de terminación anormal de la liquidación patrimonial, el legislador solo estableció el acuerdo entre el deudor y sus acreedores, en los términos del precepto 569 *ejúsdem.*

En tal medida, no resulta procedente la terminación anticipada del presente asunto, comoquiera que no se configuran los presupuesto de hechos para ello.

Por contera, se niega la solicitud de terminación deprecada por el acreedor ICETEX.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(6)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 089, de fecha 1 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

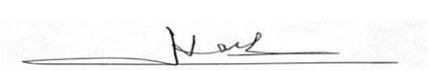

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0b50a699422676cae46e5e8ce3d1f32d5609516570405a6a517b19bd36d9f1**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica